

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NUM. 4486 DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Para crear el Departamento de Justicia como Administrador Individual de conformidad con la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Personal del Servicio Público.

El Departamento de Justicia tiene al presente una de las encomiendas más prioritarias de la administración pública en su sentido más amplio y profundo. La responsabilidad de fungir como defensor de los intereses del pueblo en los Tribunales y otros foros ha cobrado mayor fuerza en la época presente. La sociedad moderna está regida por un ordenamiento legal que cada vez se torna más complejo. Se ha afincado la corrupción y han proliferado los litigios, no sólo en las áreas tradicionales, sino también en otras altamente especializadas y técnicas. La intensificación de viejos problemas, como el de la criminalidad, el surgimiento de otros nuevos, la acción legislativa y la creciente tarea judicial ciertamente han implicado para el Departamento de Justicia un reto sumamente difícil de acometer dentro de los esquemas organizativos y operacionales presentes.

Con el propósito de brindarle al Departamento de Justicia una mayor agilidad administrativa en el proceso de toma de decisiones que le permita enfrentarse con éxito a los nuevos, urgentes y complejos retos de la criminalidad y la corrupción gubernamental y con el fin de colocarle en circunstancias similares a los demás componentes ejecutivos del Sistema de Justicia, los cuales son Administradores Individuales,

Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Sección 5.4 de la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, por la presente ordeno lo siguiente:

1. Se aprueba la creación del Departamento de Justicia como Administrador Individual.
2. El Departamento de Justicia se continuará rigiendo por el Reglamento de Personal: Administración Central hasta tanto su Reglamento como Administrador Individual sea aprobado por la Oficina Central de Administración de Personal de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.7 de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada.
3. El Departamento de Justicia se continuará rigiendo por los Planes de Clasificación de Puestos y Asignaciones de las Clases de Puestos a las Escalas de Retribución de los Servicios de Carrera y de Confianza de la Administración Central, hasta tanto la Oficina Central de Administración de Personal apruebe los Planes de Clasificación de Puestos y las Asignaciones de Clases de Puestos a las Escalas de Retribución para los Servicios de Carrera y de Confianza que el Departamento le someta como Administrador Individual.

4. El Departamento de Justicia realizará, efectivo inmediatamente, aquellas actividades de personal que el Departamento de Justicia pueda llevar a cabo sin necesidad de crear instrumentos organizacionales adicionales a los que posee en la actualidad. Las actividades a realizar incluyen las siguientes.
  - a. Facultad para Administrar los Planes de Clasificación de los Servicios de Carrera y de Confianza del Departamento, que incluye, entre otras cosas, la facultad para clasificar y reclasificar puestos.
  - b. Facultad para conceder sueldos autorizados y diferenciales en sueldo conforme a los criterios técnicos y reglamentarios aplicables a las agencias bajo la Administración Central.
  - c. Facultad para aprobar ascensos sin oposición conforme a los criterios técnicos y reglamentarios aplicables a las agencias de la Administración Central.

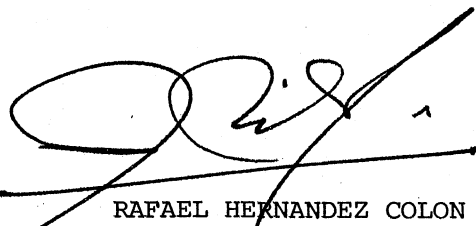
En las actividades precedentes el Departamento de Justicia se regirá por los criterios técnicos y reglamentarios aplicables a las agencias de la Administración Central con la excepción de que no se requerirá la autorización o aprobación de la Oficina Central de Administración de Personal para las transacciones de personal señaladas.

Las siguientes actividades se continuarán realizando por la Oficina Central de Administración de Personal, hasta tanto el Departamento cuente con los instrumentos organizacionales correspondientes:

- a. Apertura de convocatorias.
  - b. Aceptación o rechazo de solicitudes de examen.
  - c. Confección y administración de exámenes.
  - d. Establecimiento y administración de registros de elegibles.
  - e. Creaciones de clases de puestos.
  - f. Modificaciones al Plan de Clasificación o de Retribución.
5. El Departamento de Justicia someterá un plan de trabajo a la Oficina Central de Administración de Personal sobre la preparación del Reglamento de Personal, la elaboración del Plan de Clasificación y Retribución y el desarrollo de la estructura organizativa y sistema correspondiente para instituir un programa de exámenes y constitución de registros de elegibles indicando fechas y recursos que habrán de estar disponibles. La Oficina Central de Administración de Personal dará seguimiento a dicho Plan y condicionará la aprobación de lo sometido

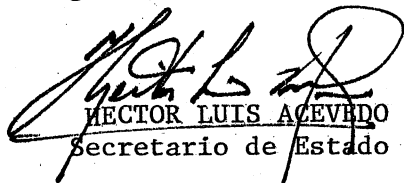
por el Departamento de Justicia a que se garantice la vigencia de la política pública vigente sobre el principio de mérito a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Personal del Servicio Público.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 18 de julio de ,A.D. 1985.



RAFAEL HERNANDEZ COLON

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 18 de julio de 1985.



HECTOR LUIS ACEVEDO  
Secretario de Estado

